

PRIMERA VICEPRESIDENCIA

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SEGUNDO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

PRESENTE.

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ NAVARRO, c.i N° 15.133.553-5, Primer Vicepresidente Nacional del Colegio de Profesoras y Profesores, Encargado Nacional del Departamento de Profesoras y Profesores del sector Particular Subvencionado, domiciliado en Moneda #2394, Santiago, vengo respetuosamente a solicitar lo siguiente:

Que venimos en interponer denuncia contra el establecimiento educacional **LICEO NEW HEAVEN HIGH SCHOOL DE ANTOFAGASTA**, RBD 12.891, con domicilio en calle FELIX GARCIA 820 CHIMBA ALTO 820, Antofagasta en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se señalan:

1.- Hemos tomado conocimiento de que, con fecha de 29 agosto de 2022, en dicho establecimiento, desde la plataforma virtual del establecimiento denominada "Full College" se envió un correo electrónico a **todos los apoderados del establecimiento**.

2.- En dicho correo, el establecimiento acompaña un texto en que manifiesta expresamente su postura de cara al plebiscito a llevarse a cabo el día 4 de septiembre de 2022, incitando a los apoderados a votar por la opción "rechazo". Asimismo, en dicho correo se adjunta una infografía -también favorable a la opción mencionada- elaborada por la organización "**PROFESORES POR CHILE**", (<https://www.facebook.com/profesporchile>) organización política que ha defendido públicamente la opción del rechazo en la franja electoral referida al plebiscito del 4 de septiembre.

MONEDA N° 2394 – SANTIAGO / TELÉFONOS: 22-470.42.69 – 22-470.43.12
Correo Electrónico: egonzalez@colegiodeprofesores.cl

PRIMERA VICEPRESIDENCIA

3.- Consideramos que dicha acción explícitamente promueve una tendencia política, lo cual infringe gravemente la normativa educacional y electoral. Al respecto, la norma fundamental vulnerada consiste en la aun vigente Constitución Política de la República cuyo que indica que “La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.” (**Artículo 19, N° 11, inciso 3° de la Constitución Política de la República**).

4.- También se infringe el sentido de lo dispuesto en el **Decreto N° 327/2020 del Ministerio de Educación, que regula los derechos y deberes de los padres, artículo 5, que señala que** “Los apoderados tienen el derecho a conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir a él. Deberán, además, respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.

Con todo, tendrán el derecho a exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.”

5.- Asimismo, si bien el correo electrónico fue dirigido a los apoderados, consideramos que la acción cometida por el colegio infringe la **Ley 20.370, artículo 10, letra a)**, el que indica que “Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales”.

6.- Consideramos que la utilización de la plataforma interna del colegio para estos fines nos parece completamente ilegal, pues sencillamente se ha utilizado por el sostenedor, o quien haya realizado dicha acción, para promover sus propias tendencias políticas. Por lo demás, esta forma de propaganda electoral **no está autorizada en el DFL 2** que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios. El art. 31 de dicha ley señala EXPRESAMENTE que la propaganda electoral **SOLO** puede efectuarse en la forma y oportunidades prescritas en la ley:

MONEDA N° 2394 – SANTIAGO / TELÉFONOS: 22-470.42.69 – 22-470.43.12
Correo Electrónico: egonzalez@colegiodeprofesores.cl

PRIMERA VICEPRESIDENCIA

Artículo 31.- Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley

7.- Asimismo, la misma ley señala que no se entenderá por propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación. **(Art. 31 inciso segundo Ley 18.700)**. Ciertamente, un establecimiento educacional no es una persona natural, y tampoco puede entenderse que sea una persona natural la que está difundiendo estas ideas en la medida que se está haciendo uso de la plataforma web del colegio, sistema que -por cierto- es en definitiva financiado con fondos públi

cos en la medida que el establecimiento recibe subvención estatal.

7.- Considerando lo antes indicado, solicitamos se instruya el correspondiente proceso de fiscalización con el fin de:

- Determinar las responsabilidades en torno a los hechos denunciados y sus debidas sanciones.
- Derivar los antecedentes a las instituciones respectivas (SERVEL, MINISTERIO PÚBLICO u otros) a fin de determinar la infracción de las normas electorales y la eventual comisión de delitos.

PRIMERA VICEPRESIDENCIA

PRIMER OTROSÍ: Que venimos en acompañar los siguientes documentos:

- Imagen que respalda el envío del correo electrónico por parte de la institución educativa.
- Infografía que se adjuntó en el correo electrónico.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego que todas las comunicaciones que se formulen en el presente procedimiento administrativo se envíen al egonzalez@colegiodeprofesores.cl



**EDUARDO GONZÁLEZ NAVARRO
PRIMER VICEPRESIDENTE NACIONAL
ENCARGADO DEPTO. EDUCACIÓN PARTICULAR SUBVENCIONADA
COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE**

SANTIAGO, 30 de Agosto del 2022.

COLEGIO NEW HEAVEN HIGH SCHOOL | E-MAIL:
INFORMACIÓN IMPORTANTE



notificaciones=fullcollege.cl@ag.d... 15:59
En nombre de notificaciones@fullcollege
.cl



1661801714.jpg :
JPG - 753 KB



1661801714.jpg :
JPG - 753 KB

📎 2 datos adjuntos (1.5 MB)

COLEGIO NEW HEAVEN
HIGH **S**CHOOL | E-MAIL:
INFORMACIÓN
IMPORTANTE

Estimados Apoderados

Desde el año 2017, nuestro colegio
está afiliado a la Coordinadora de
Colegios Particulares del Norte,
también conocida como COPANOR. El
fin de esta agrupación es
principalmente velar por la calidad

Estimados Apoderados

Desde el año 2017, nuestro colegio está afiliado a la Coordinadora de Colegios Particulares del Norte, también conocida como COPANOR. El fin de esta agrupación es principalmente velar por la calidad educativa en los colegios subvencionados. Esta agrupación publicó un inserto en el diario "El Mercurio de Antofagasta", explicando las propuestas de la Nueva Constitución en materia educacional.

Al tratarse de un documento de dominio público que refiere a materias que involucran al sistema educativo, nos permitimos compartirlo con Uds. para su conocimiento y libre análisis.

Nuestro colegio respeta profundamente la libertad de opinión y de pensamiento de toda su comunidad escolar.

Al tratarse de un documento de dominio público que refiere a materias que involucran al sistema educativo, nos permitimos compartirlo con Uds. para su conocimiento y libre análisis.

Nuestro colegio respeta profundamente la libertad de opinión y de pensamiento de toda su comunidad escolar.

Esta comunicación pretende aportar a la reflexión y sobre todo promover el voto informado de nuestros apoderados, cumpliendo así nuestro rol educativo en un momento tan relevante para nuestro país como este.

La calidad de la educación es nuestro norte.

Le saluda cordialmente

Fundación Educacional
Emanuel.



!! PADRES Y APODERADOS !!

LA EDUCACIÓN SIN LIBERTAD DE PENSAMIENTO, SOLO CONDUCE AL ADOCTRINAMIENTO

El proyecto de nueva Constitución propone cambios profundos al **Derecho a la Educación** y a la **Libertad de Enseñanza**, condicionando el Reconocimiento Oficial de los establecimientos subvencionados y privados a la **perdida de la autonomía de sus Proyectos Educativos**. En este nuevo modelo, los colegios no estatales podrán seguir existiendo, **SOLO** si renuncian a su **identidad** y autodeterminación, sujetando se a las definiciones que el Estado o las comunidades escolares les impongan.

Los **"PROYECTOS EDUCATIVOS"** constituyen el corazón de cada establecimiento, pues allí radica la identidad, propósito y sellos de cada institución. La actual Constitución garantiza el derecho de los privados a **crear, organizar y mantener** proyectos educativos autónomos (art. 19 nº 11). Este sistema de provisión mixta en educación permite la **coexistencia de instituciones educativas con características propias y diversas**.

REQUISITOS

1 QUEDAR SUJETO AL RÉGIMEN COMÚN QUE FUE LA LEY

Los Proyectos Educativos no podrán tener una organización autónoma, quedando supeitados al régimen común que les imponga el legislador.

2 SER DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Las comunidades escolares podrán intervenir los Proyectos Educativos (art. 42). Es decir, los elementos esenciales de cada institución quedarán a merced de mayorías circunstanciales, articuladas por apoderados o alumnos de cada generación.

3 NO DISCRIMINAR EN EL ACCESO

Las entidades que apliquen mecanismos de selección, cualquiera que éstos sean, tendrán que eliminar dichos procesos. Con esto, **se pondrá fin a las Escuelas Especiales**, pues tales instituciones, por obligación legal, deben **discriminar en el acceso** a que estudiantes de zonas rurales no accedan.

LOS ESTABLECIMIENTOS CONFESIONALES

serán los primeros afectados con este modelo, pues sus Proyectos Educativos no podrán ajustarse cabalmente a los principios contemplados en la propuesta constitucional sin renunciar a su identidad, debiendo modificar su sello confesional y la promoción de sus creos, valores y principios. Esto constituye un retroceso en más de 100 años de libertad religiosa en Chile.

¿LIBERTAD O LIBERTINAJE?

El proyecto constitucional elimina la prohibición vigente de propagar tendencias político-partidistas en los Colegios. En cambio, incorpora la "libertad de Catedra" como una garantía para los docentes. El único límite a esta mal llamada "Libertad" serán los fines y principios constitucionales. Con ello los profesores tendrán plena autonomía al interior del aula, sin sujeción al Proyecto Educativo donde trabajan. Tampoco tendrán prohibido ejercer acciones de proselitismo político o adoctrinamiento de sus alumnos.

esta diversidad, reemplazándola por un solo Sistema Nacional de Educación, unificado y homogéneo, integrado por TODOS los establecimientos del país, reciban o no financiamiento público. Se propone que el Estado ejerza el control absoluto de toda la educación chilena a través de este Sistema Nacional unificado (art. 36)

Se establecen cinco requisitos que todos los establecimientos del país deberán cumplir para ingresar y/o mantenerse en este Sistema Nacional unificado (art 36.3). Quienes no cumplan con estos requisitos, perderán su reconocimiento y la opción de recibir financiamiento estatal. Este modelo atenta contra la Libertad de Enseñanza, pues les impone a TODOS los establecimientos del país una sola forma de educar, poniendo fin a la diversidad y pluralismo de la educación chilena.

dades educativas que éstos presenten. Las Universidades tampoco podrán aplicar pruebas de ingreso a sus carreras, tal como ocurre en Argentina y Bolivia. Tales exámenes atentarían contra el principio de "acceso universal a la educación" (art. 35.7) y vulnerarían la "prohibición a toda clase de discriminación" (art. 36.3)

REGIRSE POR LOS FINES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN

Con esta exigencia se pone fin a la autonomía y diversidad de los Proyectos Educativos en Chile. El Estado podrá, por ejemplo, EXIGIR el uso del "lenguaje inclusivo", la incorporación de textos de educación sexual, o cualquier práctica asociada a la "ideología de género", aun cuando tales prácticas contravengan sus Proyectos Educativos. Ningún colegio podrá oponerse a las imposiciones del Estado en cualquier materia.

5 TENER PROHIBIDA TODA FORMA DE LUCRO

Este tema quedó resuelto en la Ley de Inclusión Escolar, por tanto, su impacto es menor frente a la envergadura de los otros requisitos.

DERECHO DE LOS PADRES A ELEGIR

La propuesta constitucional limita el derecho de los padres a escoger la educación para sus hijos. Actualmente, las familias pueden escoger el "establecimiento" donde educarlos (art 19 N°11), mientras que el proyecto de Nueva Constitución sólo permite elegir el "tipo" de educación para los hijos (art. 41)

En la actualidad, existen más de 10.000 establecimientos educacionales en Chile, todos distintos entre sí. Pero la propuesta constitucional nos ofrece UN SOLO TIPO DE EDUCACIÓN, articulado bajo un Sistema Nacional Unificado, que será dirigido por el Estado. Se propone que todos los Proyectos Educativos sean comunes y homogéneos, regidos por los mismos fines y principios. Con ello, la libertad de las familias para elegir la educación de sus hijos, no es más que una falacia. Frente a un sistema educacional único, NO HAY NADA QUE ELEGIR.



COPANOR
COORDINADORA DE COLEGIOS
PARTICULARES DEL NORTE